



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal:
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	<hr/> BU - 1 - 1958
Año 1984	Viernes 31 de agosto	Número 199

GOBIERNO CIVIL

Devolución aval

Habiendo finalizado la vigencia de la fianza depositada por Doña Josefa Gil Hernán Pérez, de Aranda de Duero, para hacer frente a las reclamaciones especificadas en el artículo 13.4 del vigente Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, por la gestión del juego en la Sala de Bingo de la que figura como titular la Sociedad Deportiva «Gimnástica Arandina», de Aranda de Duero, se instruye expediente para su devolución.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra la Sociedad Deportiva «Gimnástica Arandina» por razón de obligaciones contraídas con ocasión del funcionamiento de la Sala de Bingo, que se especifican en la citada Disposición durante el período comprendido entre el 16 de agosto de 1983 y el 14 de agosto de 1984, pueden presentar sus reclamaciones ante el Gobierno Civil de la provincia, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en Burgos a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. El Gobernador Civil, David León Blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excma. Diputación de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos durante el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, sean los siguientes

- Ración de pan de 500 gramos, 38,80 pesetas.
- Ración de pan de 400 gramos, 29,88 pesetas.
- Ración de cebada de 4 kilogramos, 86,24 pesetas.
- Ración de paja corta de 6 kilogramos, 37,02 pesetas.
- El kilogramo de paja larga, 11,10 pesetas.
- El kilogramo de carbón, 18,52 pesetas.
- El kilogramo de leña, 5,43 pesetas.
- El kilogramo de aceite, 180,47 pesetas.
- El litro de petróleo, 17,70 pesetas.

Burgos, 21 de agosto de 1984. — El Secretario General, Julián Agut Fernández Villa. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Antonio Ocio Costales, vecino de Burgos, c/ Héroes del Alcázar, 4, adjudicatario de las obras de Abastecimiento de agua, Distribución y Saneamiento en Villoruebo de Lara.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 26 de julio de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5628.—1.610'00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolu-

ción de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Antonio Ocio Costales, vecino de Burgos, c/ San Pablo 23, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua, Depuración y Saneamiento en La Aceña».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 30 de enero de 1984. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5629.—2.055'00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes

Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Antonio Ocio Costales, vecino de Burgos, c/ San Pablo 23, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua, Distribución y Saneamiento en Tañabueyes».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 13 de febrero de 1984. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5630.—2.055'00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Cándido Salvador y Ctnes. Calpeja, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua, Distribución, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales en Terrazos».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 21 de agosto de 1984. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

5631.—2.055'00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de «Hospitalización y Asistencia» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Hospitalización y Asistencia», suscrito el día 13 de julio por la representación de los Empresarios y por la Central Sindical U.G.T. y con posterioridad en fecha 8 de agosto por la Central Sindical U.S.O., por la representación de los trabajadores, no siendo firmado el Convenio por la Central Sindical CC. OO., que fue presentado en este Organismo el día 14 con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el Artículo sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de

mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de agosto de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Antonio Corbi Echevarrieta.

CAPITULO I

Artículo 1.º. *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, entre la representación de los empresarios del Sector y la de los trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U. G. T.

Art. 2.º. *Ambito territorial.*—Las cláusulas de este Convenio obligarán a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran sus domicilios sociales en otras provincias.

Art. 3.º. *Ambito funcional.*—Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a todas las empresas regidas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de «Hospitalización y Asistencia» de 25 de noviembre de 1976.

Art. 4.º. *Ambito personal.*—Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º.

Art. 5.º. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, siendo su duración de doce meses, finalizando por tanto el 31 de diciembre del mismo año. El mismo se entiende denunciado al término de su vigencia.

Art. 6.º. *Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuviesen establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.*

Art. 7.º. *Garantía «Ad personam».*—Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º. *Comisión paritaria.*—Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. La Comisión paritaria estará integrada por tres representantes de los empresarios y tres por la representación social, uno por cada una de las Centrales Sindicales, CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

CAPITULO II

Art. 9.º. La jornada laboral será de 1.826 horas anuales.

Art. 10. *Salario.*—Queda reflejado en las tablas salariales que, como anexo, se unen a este Convenio.

Art. 11. *Antigüedad.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en trienios, sin limitación, del 6% cada uno de ellos sobre salarios pactados que figuran en la tabla salarial de este Convenio.

Art. 12. *Plus de especialidad.*—Los conceptos de plus de especialidad, contagio, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, quedarán establecidos según los porcentajes que establece el anterior Convenio y la Ordenanza Laboral.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en julio y Navidad.

Art. 14. *Beneficios.*—Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio percibirán una gratificación equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado, que figura en la tabla salarial, más la antigüedad, en concepto de beneficios.

CAPITULO III

Art. 15. *Enfermedad y accidente.*—Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio, en caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad, tanto común como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el 100% del salario total establecido en este Convenio. En los casos en que el trabajador no pueda acudir al centro de trabajo por enfermedad o accidente, lo comunicará inmediatamente a la empresa, presentando el correspondiente parte de baja lo antes posible.

Art. 16. *Licencias.*—Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio, una licencia de 15 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio. Igualmente se les concederá licencia de un día por boda de padres e hijos y de hermanos de uno u otro cónyuge.

Art. 17. *Excedencias.*—El trabajador al que se haya reconocido la situación de excedencia, tendrá derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante un año, ampliable a dos años cuando las características de la misma lo requieran, en todo caso el reconocimiento de ella será de acuerdo con los delegados de personal, Comités de Empresa o, en su defecto, la Comisión paritaria.

Art. 18. *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones preferentemente entre los meses de junio y septiembre, de acuerdo con el Estatuto del Trabajador, abonada sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

CAPITULO IV

Art. 19. *Revisión Médica.*—La revisión médica será anual, a cargo de la empresa dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo.

Art. 20. *Uniformidad.*—Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, el uniforme preciso e idóneo para la realización de sus funciones.

Art. 21. *Fiestas.*—Serán acumuladas a los días de descanso semanal.

Art. 22. *Jubilación.*—El trabajador que al jubilarse lleve en la empresa 20 años de servicio, percibirá por este concepto un premio de dos mensualidades.

Art. 23. *Derechos sindicales.*—El Comité de empresa, o en su defecto, los delegados de personal, tendrán un control de acuerdo con el Estatuto del Trabajador, así como una vigilancia constante sobre los contratos de trabajo

En aquellas empresas donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, crearán dicho Comité en donde al menos exista un miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

Asambleas.—De acuerdo con los derechos sindicales del A.M.I.

Art. 24. *Legislación Laboral.*—A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, aplicable en cada momento.

A N E X O

<i>Categorías</i>	<i>Ptas. mes</i>	<i>Ptas. año</i>
<i>Titulados de Grado Medio:</i>		
Titulado mercantil	57.090	856.350
Ingeniero Técnico	57.090	856.350
Maestro Nacional	57.090	856.350
Graduado Social	57.090	856.350
Asistente Social	57.090	856.350
Profesor de Educa. Física ...	57.090	856.350

<i>Personal administrativo:</i>		
Administrador	74.050	1.110.750
Jefe de Sección	73.051	1.095.765
Jefe de Negociado	70.047	1.050.705
Oficial Administrativo	52.087	781.305
Auxiliar Administrativo	48.093	721.395

<i>Personal subalterno:</i>		
Conserje	52.087	781.305
Ordenanza	48.093	721.395
Portero	48.093	721.395
Vigilante nocturno	49.092	736.380

<i>Personal Directivo:</i>		
Director	76.048	1.140.720
Director Administrativo	76.048	1.140.720
Subdirector Médico	74.050	1.110.750
Subdirector Administrativo ...	74.050	1.110.750

<i>Personal Sanitario:</i>		
Médico-Jefe de departamento.	73.051	1.095.765
Médico-Jefe de servicio	71.057	1.065.855
Médico-Jefe clínico	68.063	1.020.945
Médico-Jefe adjunto	66.062	990.930
Médico residente o interno ...	59.076	886.140
Farmacéutico y Odontólogo ...	68.063	1.020.945

<i>Titulados de Grado Medio:</i>		
Jefe de enfermería	59.076	886.140
Subjefe de enfermería	57.577	863.655
Supervisor de enfermería	57.577	863.655

A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas	57.090	856.350
Fisioterapeutas	57.090	856.350
Terapeuta ocupacional	55.585	833.775

<i>No Titulados:</i>		
Maestro de logofonia	57.090	856.350
Maestro de sordos	57.090	856.350
Monitor de logofonia	51.929	778.935
Monitor de sordos	51.929	778.935
Monitor ocupacional	51.929	778.935
Monitor de Educa. Física ...	51.929	778.935
Auxiliar Sanitario	49.891	748.365
Auxiliar Sanitario Especial ...	49.891	748.365
Puericultoras	49.891	748.365
Auxiliar de clínica	49.891	748.365
Cuidador psiquiátrico	49.891	748.365

<i>Personal Técnico no Sanitario:</i>		
<i>Titulados superiores:</i>		
Letrado Asesor Jurídico	66.062	990.930
Arquitecto	66.062	990.930
Ingeniero	66.062	990.930
Físico	66.062	990.930
Químico	66.062	990.930
Economista	66.062	990.930

<i>Personal de Servicios Generales:</i>		
Jefe de Cocina	1.713	779.415
Cocinero	1.614	734.370
Ayudante de Cocina	1.586	721.630
Pinche de Cocina	1.505	684.755
Camarero/a	1.586	721.630
Velador	1.505	684.755
Encar. Jefe de Almacén y Ec.	1.663	756.665
Encar. Jefe Lavadero y R. P.	1.663	756.665
Telefonista (más de 50)	1.614	734.370
Cortadoras	1.614	734.370
Costureras	1.582	719.810
Planchadoras	1.597	726.635
Lavanderas y Limpiadoras ...	1.516	689.780
Telefonista hasta 50	1.549	704.795

<i>Personal de oficios varios:</i>		
Jefe de Taller	1.826	830.830
Electricista, Calefactor y Fontanero	1.647	749.385
Conductor Oficial de 1. ^a	1.647	749.385
Conductor Oficial de 2. ^a	1.582	719.810
Pintor y Jardinero	1.647	749.385
Peluquero, Barbero	1.610	732.550
Maquinista de Lavandería ...	1.610	732.550
Ayud. de todos estos oficios.	1.549	704.795
Peón	1.516	689.780
Aspirantes, aprendices, botones de 16 a 18 años	1.286	585.130